

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Diciembre 17 de 1913

NÚM. 456

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio contra José Manuel Apaza por hurto de ganado

En la ciudad de Salta, a los 23 días de agosto de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Contra José Manuel Apaza por hurto de ganado", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa Torino y Cornejo.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fojas 38 de fecha mayo 3 del corriente año, por el que se regulan los honorarios del doctor Luis López en la suma de cincuenta pesos m/n.

Encontrando un tanto baja la regulación afectuada, voto porque se modifique el auto y se eleven los honorarios del doctor Luis López a la suma de cien pesos m/n.

Los demás Miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, junio 23 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase el auto de fecha mayo tres de este año, corriente a fojas 38, y se elevan los honorarios del doctor Luis López a la suma de cien pesos m/n.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. — Abraham Cornejo. — Ante mí: J. A. Aráoz, secretario.

Reivindicación seguido por don Rumualdo Montes contra Ruperto Moreno.

En la ciudad de Salta, a los 14

días de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Reivindicación seguida por don Rumualdo Montes contra don Ruperto Moreno", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Ovejero, Torino y Figueroa S.

El doctor Ovejero, dijo:

Nuevamente se presenta a resolución de este Superior Tribunal, el incidente de perención en esta instancia.

Habiéndose resuelto el caso como consta en el expediente de "Deslinde de Las Puntas", este Tribunal sentando jurisprudencia, estableció el efecto que lógicamente debe tener la perención en segunda instancia, y habiendo transcurrido el término de dos años determinado por el artículo 74 del código civil y comercial, para que la perención se opere y de conformidad con las razones expuestas en el fallo a que me he referido, voto porque se haga lugar a la caducidad de esta instancia, deducida por el doctor Tamayo por la representación que ejerce, y, en consecuencia, porque se declare desierto el recurso, sin costas, dada la naturaleza de la cuestión que es de puro derecho.

Los demás Miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, julio 14 de 1913:

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, hácese lugar a la perención en esta instancia y en consecuencia se declara desierto el recurso, sin costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. Ovejero. — Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Juicio embargo preventivo — José de Luca contra Angel Carabajal

En Salta, a los 21 días de agosto de 1913, reunidos los Señores Miem-

bros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Embargo preventivo, José de Luca contra Angel Carabajal", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Arias, Gudiño y Torino.

El doctor Arias, dijo:

En cuanto el recurso de nulidad que votaba porque se desestime, por no existir vicio en el procedimiento observado, ni en la forma del auto recurrido.

Por lo que respecta al objeto de la apelación, votaba por la confirmatoria del mencionado auto, fecha lo de julio del corriente año, porque a su juicio estaba arreglado a derecho, habiéndose comprobado los requisitos de ley para que proceda al embargo solicitado.

Los demás del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, agosto 21 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confírmase el auto recurrido, que ordena se trabe embargo preventivo solicitado.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

Arturo S. Torino. — F. Arias. — D. E. Gudiño. — Ante mí: Pedro José Aranda.

Cobro de honorarios que sigue el señor Walter Hessling contra la familia Fernández, Justo R. Aguilar y herederos de don Macedonio Benítez.

En la ciudad de Salta, a los 23 días de agosto de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Cobro de honorarios que sigue el señor Walter Hessling contra la familia Fernández, Justo R. Aguilar y herederos de don Macedonio Benítez", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer

el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Gudíño.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene a resolución de V. E. el auto de fojas 115 vuelta de fecha mayo 30 del corriente año, por el que el señor juez doctor Vicente Arias no hace lugar al remate en la forma solicitada.

Nada tengo que agregar a los fundamentos en que el señor juez "aquo" apoya su resolución, en consecuencia, voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás Miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, agosto 23 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto corriente a fojas 115 y vuelta de fecha mayo 30 del presente año.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. — Gudíño. — Ante mí: J. A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Antonio Domínguez, por hurto a Pablo Ortiz, Anselmo Rojas y Bernardino Gareca.

Salta, noviembre 10 de 1913.

Señor Juez del Crimen:

Evacuando la vista que se me ha conferido del sumario instruido contra Antonio Domínguez por hurto de especies a Pablo Ortiz, Anselmo Rojas, Bernardino Gareca y Natividad Sajama, a U. S. digo: Que se han practicado muchas diligencias tendientes a poner en claro, el hecho delictuoso que se imputa al acusado, han declarado varios testigos, pero los elementos de convicción aportados no son suficientes para considerar al detenido Domínguez criminalmente responsable de estos hechos. Desde luego puede U. S. ver que no hay un solo testigo que compruebe que fué éste quien llevó y depositó los atados de ropas en el andén de la estación del ferrocarril; alguno de los testigos lo han visto salir de la carpa con un atadito en un pañuelo en la mano y dirigirse a la estación, este hecho constituye una presunción en su

contra, pero de ninguna manera una prueba real. Por otra parte téngase presente que lo hurtado según las denuncias son ropas y especies en buena cantidad que no las podría conducir en un atadito como el que lo vieron los testigos. No pudiendo arrimar otros elementos de juicio a este proceso, pienso que U. S. debe acordar un sobreseimiento provisional en favor de Antonio Domínguez, por encontrarse el caso encuadrado en la disposición del artículo 391, inciso 1o. del código de procedimientos en materia criminal.

E. M. Gallo.

Salta, noviembre 12 de 1913.

Téngase por resolución el dictamen fiscal y librese oficio de libertad a favor del reo Antonio Domínguez, y entréguese lo sustraído a sus dueños.

Adrián F. Cornejo.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio venido en apelación del juzgado número 3, seguido por Andrés Aguilar por cobro de pesos contra Margarita Chaile.

Salta, noviembre 26 de 1913.

Visto este juicio venido del juzgado número 3 del Receptorial, en grado de apelación contra el auto dictado por ese juzgado corriente a fojas 8, en el juicio por cobro de pesos, seguido por Andrés Aguirre contra Margarita Chaile, y

Considerando:

1o. Que en el estado de prueba, el demandante a quien correspondía probar la verdad de las aseveraciones en que funda su demanda, sólo ha producido como prueba, la absolución de posiciones de fojas 5.

2o. Que por este medio probatorio, no ha comprobado absolutamente el actor, los fundamentos de su demanda, desde que la demandada, no confiesa deberle la suma que le cobra.

Por estas consideraciones y las concordantes del auto apelado, fallo: Confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, a fojas 8, con costas.

Repóngase la foja dese al "Boletín Oficial" y devuélvase.

Pío A. Saravia. — Ante mí: A.

P. Matienzo, secretario

LEYES Y DECRETOS

Ministerio de Gobierno

Salta, diciembre 13 de 1913.

Siendo necesario reglamentar el discernimiento de becas en los conservatorios de música Salta y Santa Cecilia, de esta ciudad.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Las becas acordadas en los conservatorios Salta y Santa Cecilia, caducarán cada año el 31 de diciembre y solo serán renovadas para aquellas alumnas que hayan rendido examen obteniendo buenas calificaciones.

Art. 2o. La concesión de becas se hará anualmente en el mes de febrero o sea antes de la apertura de los cursos en los citados conservatorios.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia autorizada:

Genaro S. del Corro
Oficial 1o.

Edictos

A S. S. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia: — Carlos Arias, con domicilio en la calle 20 de Febrero número cuarenta y cinco, a S. S. en la mejor forma dice:

1o. Que soy apoderado del señor Francisco Tobar, como consta del poder general que corre en el protocolo del Escribano de Gobierno y cuyo testimonio obra en el juicio de deslinde de la finca "Piguerenda", pendiente en el juzgado del doctor Sosa, en virtud del cual pide se me reconozca mi personería a los fines que en seguida expreso.

2o. Que como lo acreditan los títulos auténticos que acompaño, mi mandante es propietario de la finca denominada "Las Maravillas", ubicada en el Departamento de Orán, con una extensión de más de cien mil hectáreas.

Deseando mi representado hacer trabajos de cultivos en dicha finca y hacienda uso del derecho acordado por el artículo doce del Código Rural, vengo a pedir una concesión de aguas del dominio público del Río Itiyuro, para la irrigación de esa propiedad en la cantidad de mil litros por segundo que se considera nece-

saria para regar cinco mil hectáreas que es la extensión que se propone cultivar. Al efecto acompaño un croquis de la acequia y su boca-toma, donde se indica el punto de arranque en el referido río, manifestando además que dicha acequia no requiere obras de arte, que atraviesa las propiedades de Martín Torres, Juan Figueroa y otros, y que no tengo conocimiento de la existencia de otras boca-tomas o concesiones anteriores de la agua de dicho río. Por tanto a S. S. pido se sirva ordenar se publique esta solicitud como lo manda la ley, durante treinta días en un diario y una vez en el "Boletín Oficial", recavando en seguida informe en la Municipalidad de Orán (artículo 112, inciso 5o.) y en definitiva acordar la concesión solicitada. Será justicia. Carlos Arias. — Salta, octubre 29 de 1913. — A despacho. — E. Arias. — Ministerio de Gobierno. — Salta, noviembre 3 de 1913. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5o. del artículo 112 del Código Rural, publíquese y pase a informe sobre de la Municipalidad del Departamento de Orán, hecho vuelva al actuario para que informe sobre la existencia de otras concesiones. — Uriburu. — En el día notifiqué al doctor Carlos Arias. — C. Arias. E. — Arias. — Por el presente se notifique a todos los que se crean con derecho a este pedimiento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, escribano de gobierno y minas. — Carlos Arias.

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastantes de don Miguel Navaruel pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas **Pilar, Ceibita, Pozo del Cuervo o Zapallar, Pozo de la Ceiba y la Mora**, cuyos límites generales son: Al norte, con la finca Dragones, de los señores Martín Saravia y Mariano Cornejo; al este, con terrenos del Conctón de propiedad de los herederos de don Secundino Paz y otros con terrenos fiscales; al sur, el río Bermejo; y al oeste, con propiedad de Manuel Ruiz y la finca Palo Santo o Guadalupe que fué de la señora Celedonia Reyes de Sáenz. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha decretado lo siguiente: — Salta, octubre 23 de 1913. — Téngase por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas **Pilar, Ceibita, Pozo del Cuervo, Zapallar, Pozo de las Cuevas y la Mora**. Hágase las publicaciones prescriptas en el artículo 275 del código de procedimientos en lo civil y comercial y

sea en dos diarios de esta ciudad y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Téngase por peritos a los propuestos señores Pfister y Martín. Repóngase. — Sosa. — Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña **Fructuosa Alemán de Madrigal**, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el subscripto hace saber a quienes correspondan, por medio del presente. — Salta, diciembre 15 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 594v20e

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Manuel Castriño**, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 16 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 595v20e

Habiéndose presentado el doctor César Alderete con poder y títulos suficientes, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Potrero de Uriburu" en el Rosario de Lerma, de propiedad de la señora Delfina U. de Valdiviezo, y cuyos límites son: Al norte, con los herederos de U. Cruz, hoy de Liberata Padilla; al sur, con propiedad de la señora Dolores U. de Linares; al este, con finca de don Desiderio Torino y al oeste, con terrenos de los herederos de López; el juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 17 de 1913. — En mérito al poder presentado, téngasele; y por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Potrero de Uriburu". — Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del código de procedimientos en lo C. y C. y sea en los diarios "El Civil" y "Nueva Epoca", y por una

sola vez en el "Boletín Oficial". Téngase como perito al propuesto don Jorge F. Alderete, debiendo dar comienzo a la operación el día que el agrimensor señale. — Sosa. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Nolasco Zapata.

Remates

JUDICIAL

Por Moisés J. Salas

DOS LOTES DE TERRENO CON FRENTE A LA CALLE AMERICANA — SUPERFICIE 1200 METROS CUADRADOS — BASE, \$ 800 m/n.

El día diez de enero próximo a las tres de la tarde en punto, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, venderé en remate público y dinero al contado, por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, dos lotes de terreno en la manzana número 73, en el Campo de la Cruz, con una extensión de 24 metros de frente sobre la calle América por 50 metros de fondo, o sean 1200 metros cuadrados de superficie, bajo de los límites siguientes: Al norte, los lotes números 18 y 5 de los señores Máximo V. Sánchez y Elías Gallardo; al sur, la calle América; al este, los lotes números 1, 2, 3 y 4 de don José M. Gorriti; y al oeste, los lotes números 19, 20, 21 y 22 de don Celín Saravia. La base son dos tercios de la valuación para el pago de la contribución territorial o sean \$ m/n 800, Salta, diciembre 15 de 1913.

Moisés J. Salas
Martillero.

JUDICIAL

Por Moisés J. Salas

40 LOTES EN EL PUEBLO DE ROSARIO DE LA FRONTERA, BASE INFIMA.

Por disposición del juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, venderé en remate público, dinero al contado, el día 10 de enero próximo, a horas 4 de la tarde, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, cuarenta lotes de terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera.

La ubicación, extensión, y base se detallan en el plano que va a continuación, el cual ha sido tomado del

plano oficial levantado por el ingeniero G. Rucker el año 1886.

Salta, noviembre 25 de 1913.

Moisés J. Salas.
Martillero.

JUDICIAL

Por Moisés J. Salas

Tres fincas en el departamento de Orán, el más fe-raz de la Provincia, cruzadas por grandes ríos y a poca distancia del Ferrocarril.

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, venderé en remate público y dinero al contado, el día 20 de enero de 1914, a horas 4 de la tarde, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, la mitad de las fincas que a continuación se detallan, las cuales pertenecen en condominio y por partes iguales a los señores Félix Usandivaras y Vicente Arquati, de manera que, como queda dicho, no habiendo sido hecha la división de ellas, lo que se venderá son los derechos y acciones que en esas fincas tiene don Vicente Arquati. La Manga y Cadillal, a superficie 3708 hectáreas, 16 áreas y 38 centiáreas. — La mitad igual a 1854 hectáreas, 8 áreas y 19 centiáreas.

BASE: 55.000 PESOS

Estas dos fincas forman una sola, y su superficie resulta de deslinde y mensura judicialmente aprobada. Límites: De La Manga, son: Al naciente, con terrenos que fueron de José María Brachier, luego de Emilio Carlien; al norte, las inmediaciones del río Santa María; al sur, el cauce viejo del río Colorado; y al poniente, con terrenos de Epifanio Romero. — Del Cadillal: Al naciente, el Típal, Sausalito y Potreros; al norte, terrenos de los herederos de Lorenzo Aparicio y León Renta, hoy Patrón Costas; al poniente, terrenos de Francisco A. Terrones; y al sur, la finca Río de las Piedras.

Estas fincas son regables, tanto del río Santa María, que le sirve de límite como del río Colorado que las atraviezan y están muy próximas al F. C.

**PUESTO VIEJO ó
CAMPO COLORADO**

Sus títulos, le dan una extensión de una legua de frente por una y media legua de fondo. La mitad igual a media legua de frente por una y media legua de fondo. No habiendo sido

deslindada, la venta será ad corpus.

BASE: 25.000 PESOS

Sus límites son: Al sur, el río Colorado; al poniente, propiedad que fué de Lorenzo Aparicio; al norte, terrenos de Nicolás Velázquez; y al naciente, terrenos de los herederos Ruiz.

Esta propiedad también es regable, pues que el río Colorado le sirve de límite.

Finca entre los ríos Colorado y Santa María. — Superficie: 3749 hectáreas, 78 áreas. — La mitad igual a 1874 hectáreas con 89 áreas.

BASE 35.000 PESOS

Sus límites son: Por el sur, el río Colorado por el naciente, con propiedades de Claudio Mendoza y Nicolás Velázquez, siendo la línea divisoria entre estas dos propiedades y la que se trata, el camino viejo que va a Salta; por el norte, el río Santa María; y por el poniente, con dueños desconocidos o fiscales.

Esta propiedad ha sido deslindada, es regable en toda su extensión.

Todas estas fincas tienen montes con ricas maderas de construcción y sus terrenos se prestan para todos los cultivos.

Salta, diciembre 12 de 1913.
Moisés J. Salas.
Martillero.

Por José María Leguizamón

JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, y por ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra la señora Carmen T. de Figueroa, el viernes 28 del corriente mes de diciembre, a las 5 p. m. en el local de "La Mitua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en público remate, sin base, un crédito a favor de la ejecutada de \$ 25.000, procedente de la venta de la finca denominada "Encón" ubicada en el departamento de Rosario de Lerma y cuyos deudores son los señores Luis Patrón Costas y José Figueroa Torino.

Por mayores datos, consultar expediente número 7, secretaría del señor Nolasco Zapata.

José María Leguizamón.
M. P. 670v26d

Por Ricardo López

TILBURY Y CABALLO

El día 31 del corriente diciembre,

a las 3 en punto en el Jockey Club, plaza 9 de Julio y Avenida Alsina, por orden del juez de sección interno doctor Vicente Tamayo, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y sin base, un tilbury completo con capota, arneses completos y un caballo rosillo, nuevo, ambos depositados en poder de don Manuel Nazareno, domiciliado en Colón, partido del departamento de Cerrillos, y donde pueden informarse los interesados.

El comprador oblará el importe en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero.

Por Ricardo López

El día 18 de febrero de 1914, a las 4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia, doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta, dinero de contado, y con la base de doce mil pesos moneda nacional que son las dos terceras partes de su tasación fiscal la propiedad ubicada en la calle Ituzaingó de esta ciudad que arranca desde el número 473 hasta la esquina de la calle Juan M. Leguizamón y cuyos límites son: Por el norte, con la calle antedicha; por el sur, con la familia Martínez; por el este, con la calle Ituzaingó; y por el oeste, con la casa de las Hermanas Enfermeras.

El comprador oblará el diez por ciento en el acto del remate como seña y por cuenta de pago.

Ricardo López.
Martillero.

Permanente

Se hace saber a todos los ciudadanos de la campaña que el registro de marcas y señales que se debe cumplir hasta el 31 de diciembre, se pagará una sola vez, adquiriéndose la propiedad de la marca para siempre.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., pasando de 5 centímetros, un \$ por cada uno.